

de construcción, serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales y habrán de ser tratadas convenientemente de forma que cumplan con los estándares de calidad fijados en la normativa de aguas vigente, tanto en el caso de almacenamiento en balsas como en el de su hipotético vertido a cauces de agua, en cuyo caso se requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* En caso de que durante la ejecución del proyecto se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos de interés se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural que arbitrará las medidas a adoptar para la documentación de los restos.

* Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las del documento presentado, mientras no sean contradictorias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el Proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 12 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

955

RESOLUCION de 17 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Instalación existente de vertedero de residuos urbanos en el término municipal de Huesca, a titularidad del «Consortio Agrupación nº 1 Huesca», gestionado por «Gestión De Residuos Huesca, S.A.», y explotado por «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.» (Inaga/500301/02.2006/11006)

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Consorcio Agrupación nº 1 Huesca, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor - Consorcio Agrupación nº 1 Huesca inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «vertedero de R.S.U. de Huesca, ubicada en el término municipal de Huesca», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 11 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 2 de julio de 2007 del promotor completa la documentación requerida.

Segundo.— La instalación existente es una de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 5.5.—Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. La instalación dispone de licencia de actividad, concedida por el Ayto. de Huesca con fecha 14 de marzo de 2003.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el INAGA somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 10 de julio de 2007, por la que se somete el Proyecto Básico a información pública. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Huesca. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 85 de 18 de julio de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos en el T.M. de Huesca».

Quinto.— Se solicita, con fecha 31 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Huesca sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el citado Ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente tal como se señala en el artículo 47.8 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Sexto.— Por medio de escrito registrado de entrada con fecha 12 de julio de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro la emisión del informe preceptivo y vinculante procedente del vertedero de R.U., término municipal de Huesca, conforme a lo establecido en el art. al art. 47. 10 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 8 de octubre de 2007, se recibe en el INAGA informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Séptimo.— Con fecha 7 de febrero de 2008 se remite al promotor y a la entidad explotadora notificación del trámite de audiencia de la Autorización Ambiental Integrada de el Consorcio Agrupación nº 1 de Huesca. Finalizado el plazo, no se recibe en el INAGA alegaciones. Remitido el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Huesca, éste no ha formulado objeción alguna al condicionado impuesto.

Octavo.— La instalación existente se ubica en la cuenca hidrográfica del Ebro sobre suelo calificado por el PGOU de Huesca, como Sistema General Infraestructural, incluyéndose en esta calificación (Art. 4.2.7.5 de las Normas del PGOU, Apdo. 12) el uso de «Residuos Urbanos». La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de flora y/o fauna protegidas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003,

del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes de Vertedero de Residuos Urbanos, siendo la entidad titular del vertedero el Consorcio Agrupación nº 1 Huesca, (CIF: G-22254858), a través de la empresa de capital público Gestión de Residuos Huesca, S. A. (CIF: A-22262265), CNAE: 90.002, ubicado en la carretera comarcal HU-342, desvío a Formillos, en T.M. de Huesca, coordenadas UTM Huso 30 (X: 715574, Y: 4672987, Z: 488); cuyo suelo está calificado como Sistema General Infraestructural; estando formado por un vaso de capacidad útil 1.900.000 m³ y de superficie 18,4 Has en fondo de vaso (20,5 Has con terraplén y desmonte), a completar en dos fases: Fase 1, actualmente en explotación, de superficie 4,9 Has, y Fase 2, de superficie 13,5 Has, a construir. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación.

El vertedero de residuos urbanos de Huesca, está formado básicamente por las siguientes instalaciones:

Vaso o cuenco de Vertido

El vaso se construye en dos fases con las características que se describen a continuación:

Fase 1 (actualmente en explotación).

El vaso de vertido donde actualmente se efectúa el tratamiento de los RU que llegan a la instalación está situado en la parte NE de la parcela, ocupando una superficie en fondo de vaso de 49.000 m², correspondiente a las celdas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. El eje del vaso tiene una longitud de 340 m. y la anchura va de 106,7 m., en su cota más baja (Z= 549), a 165 m. (Z=564), en la zona más ancha.

Fase 2 (a construir)

La ampliación del vaso se llevará a cabo construyendo la totalidad del vaso proyectado en el Proyecto Constructivo, el cual tendrá una superficie de 18,4 Has en fondo de vaso y de 20,5 Has con terraplén y desmonte. En su perímetro se construirá completo el vial de vertido que se describe más adelante.

La construcción se realizará del mismo modo que el vaso reducido de la fase I, en cuanto a la base del fondo del vaso, esta se realizará con capa de arcilla de 0,5 m. compactada, impermeabilización con PEAD de 2mm. y geotextil de 200 g./m²; se construirán drenajes para lixiviados y pluviales, para lo que se

realizará una aportación y extendido de una capa de 0,5 m. de material drenante (gravas), en el fondo de vaso, de acuerdo con el R.D. 1481/01.

El cuenco de vertido adoptará una forma irregular, formando 4 subcuencos que aprovechan la topografía para minimizar el movimiento de tierras, creando 4 líneas preferentes de circulación de lixiviados. La pendiente del vaso resultante oscilará entre el 5 y el 9%.

El drenaje proyectado para el vaso, al igual que para la fase 1, permitirá la interceptación separativa de las aguas pluviales caídas en la superficie de las celdas que no estén operativas, evitándose la producción innecesaria de lixiviados en las fases iniciales de explotación.

Balsa de lixiviados

Fase I

La balsa existente tiene forma troncopiramidal de dimensiones 32x22 m. la base superficial, taludes 1:1 y 3 m. de profundidad (cota Z=545), por lo que el volumen total de la misma es de 1.588 m³.

Fase 2

En la construcción de la ampliación del vaso se incluirá la construcción de una nueva balsa de lixiviados idéntica a la proyectada, puesto que la superficie ocupada por la actual estará comprendida en la superficie del nuevo vaso. Con el vaso ampliado, la balsa será capaz de albergar lixiviados en el caso de lluvias superiores al máximo diario, en 24 horas y para un periodo de retorno de 10 años.

Sistema de recirculación de lixiviados.

Los lixiviados conducidos a la balsa, cuando el volumen de los mismos alcanza cierto nivel, se impulsan a través de una electrobomba, con toma en la balsa, a la masa de vertido, recirculándolos con el fin de favorecer su evaporación.

Construcciones Auxiliares.

Se incluyen como construcciones auxiliares las necesarias para acoger los sistemas de control, complemento de la actividad, servicios de personal y maquinaria, describiéndose a continuación:

* Acceso y caminos interiores: El acceso al Vertedero se realiza mediante un Vial de acceso, a partir de la intersección con la HU-342. La red de caminos interiores se compone de un trazado principal que conecta el área de entrada con el hangar de maquinaria u acceso al Vaso. Existen caminos secundarios que permiten el acceso a la balsa de lixiviados, al depósito y caseta de bombas, camino de cerramiento perimetral y acceso a la caseta-depósito de agua.

* Viales del vaso de vertido: En la fase 2, el vaso quedará cerrado por un camino perimetral, con una altura mínima de 3 m sobre el fondo, y taludes 1V:1,5H hacia el vaso y en terraplén y 2V:1H en desmonte hacia el exterior del vaso. La anchura de coronación será de 8m más cuentas perimetrales. La longitud total del vial perimetral al vaso es de 1.840 m. En la primera fase, la longitud se ve reducida a los 1.000 m.

* Red de cunetas: La evacuación del agua de lluvia se realiza a través de una red de cunetas, de longitud 940 m., construida a ambos lados del camino principal que recogen las aguas de la cuneta del vial de vertido, las de la explanada del hangar de la maquinaria, y las de superficies colindantes de cota superior. Estas cunetas vierten al barranco mediante los pasos y desvíos construidos en la cota más baja, junto la caseta de entrada, al barranco en su parte NO. En el talud frontal al área donde se ubica el depósito-caseta de bombas de agua de red se construyó una cuneta revestida de hormigón prefabricado, que arranca en el punto a donde conduce el aliviadero del depósito de agua de red y finaliza en la cuneta del vial principal. Esta cuneta recoge el agua sobrante del depósito así como las interceptadas a lo largo del talud.

* Cerramiento perimetral: La superficie ocupada por el vertedero se halla delimitada por un cerramiento perimetral de

2.289 m. de longitud, construido mediante valla galvanizada de 2m. de altura.

* Caseta de Control: Destinada a labores de identificación, control y pesaje. Se trata de una construcción de 3,7 x 4,7 m. en planta, 15 m², y 3 m de altura, situada a la entrada del vertedero. Se cuenta con sistema electrónico de identificación, terminales de báscula, PC y sistema de comunicaciones.

* Hangar de maquinaria y servicios: Se trata de una nave de 20 x 12,5 m en planta y 5,7 m. de altura a aleros, dotada de un foso para mantenimiento de la maquinaria. En su interior se sitúan además los vestuarios y aseos del personal.

* Planta de transferencia: Se va a instalar una planta de Transferencia para papel y envases aprovechando una nave existente que actualmente no tiene ninguna utilización. La nave en la que se llevarán a cabo las obras de adaptación esta situada a continuación del área de entrada del vertedero, paralela al vial principal de la instalación, separada del mismo por la cuneta de dicho vial. La nave es de planta rectangular, de 25 x 10 m. de altura hasta el alero y 6,1m hasta el vértice de la cumbre. La nave está construida en estructura metálica mediante 6 pórticos y 5 crujiás, la cubierta es de placa grecada.

La planta de transferencia a instalar en la nave descrita constará básicamente de los siguientes recintos y elementos:

- Foso de descarga.
- Cinta transportadora de elevación
- Cinta transportadora de distribución
- Tolva y compactador estacionario para papel-cartón.
- Tolva y compactador estacionario para envases.
- Contenedor de 35 m³ para papel-cartón.
- Contenedor de 35 m³ para envases.

Con el fin de posibilitar la descarga de los vehículos, el foso de descarga se construirá en el exterior de la nave desde donde arrancará la cinta de distribución, los compactadores y contenedores que se ubicarán en el interior de la nave.

Instalaciones auxiliares del vertedero de Residuos Urbanos.

Como instalaciones auxiliares se dispone de: Instalación eléctrica y de alumbrado; abastecimiento de agua potable desde la red municipal; y, sistema de saneamiento para las aguas residuales procedentes de los aseos del personal, mediante depuradora compacta prefabricada de PRVF, de capacidad para 50 habitantes equivalentes dotada de cámara decantador, depósito clarificador y filtro biológico, no existiendo vertido siendo el efluente retirado por gestor autorizado.

Material y maquinaria específicos.

Como material y maquinaria específicos para las labores desarrolladas en el vertedero se dispone de las siguientes:

* Maquinaria de tratamiento de RU y Movimiento de tierras: Para el tratamiento de los residuos consistente en el extendido y compactación de los mismos, se emplea una máquina compactadora tipo pata de cabra. Los trabajos de movimiento de tierras necesarios para la cubrición diaria de los residuos compactados y consistentes en excavación dentro de la parcela, transporte hasta el vaso y extendido de tierras sobre la masa residual, se realizan con una pala cargadora de cadenas y a un camión dumper.

* Sistema automático de pesaje: Existe un sistema automático de control, mediante tarjetas magnéticas y báscula puente de 60Tm. con cabezal electrónico, situada en el área de entrada junto a la caseta de control.

* Material complementario: Como material complementario, se dispone de un vehículo todoterreno, equipo de aire comprimido de 3,5 CV; máquina hidrolimpiadora de 13 Cv para el lavado de las máquinas; y un grupo autónomo de iluminación de 3000 w, para la zona de descarga.

1.2.—Consumos.

Los consumos de agua, combustibles y electricidad previstos en el vertedero de residuos peligrosos se recogen a continuación.

* Agua.

El consumo de agua es de 1.840 m³/año empleándose en los aseos del personal, lavado de máquinas y riego para plantaciones.

* Combustibles.

Como combustible se consumirá únicamente Gasóleo en la cantidad de 57.700 l./año, estando asociado a la maquinaria móvil de la que dispone la instalación.

* Electricidad

En el vertedero, el consumo de energía eléctrica se produce en las distintas dependencias del mismo, cuantificándose en 54.420 Kwh./año.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

Respecto al vertido de aguas residuales, no se producen vertidos al Dominio Público Hidráulico, aunque existen emisiones líquidas de las instalaciones del vertedero de tres procedencias distintas.

Por un lado, los lixiviados generados en el vertedero, que son recogidos por un dren central colocado en el fondo del vaso y dirigidos a las balsas de lixiviados, para posteriormente ser recirculados hasta la cabecera del vertedero para su vertido en las celdas que se encuentran en explotación, favoreciendo así su eliminación por evaporación. En caso necesario se recogerán por gestor autorizado para su eliminación.

Por otro, las aguas pluviales de las celdas que no están en explotación, que se recogen por drenes independientes al del lixiviado, dirigiéndose hasta el barranco más cercano mediante tubería enterrada. Asimismo, la evacuación del agua de lluvia se realiza a través de una red cunetas, construida a ambos lados del camino principal, que recogen las aguas de la cuneta del vial de vertido, las de la explanada del vial de maquinaria y las de las superficies colindantes de cota superior. Estas cunetas vierten también al barranco.

Finalmente, las aguas residuales sanitarias, para las que inicialmente se solicitó autorización de vertido, optándose por la instalación de un depósito estanco para su recogida por empresa autorizada, no permitiendo la filtración del vertido en el terreno. La entidad explotadora deberá conservar durante cinco años los justificantes de las entregas realizadas.

Límites de vertido

Queda prohibido todo vertido al Dominio Público Hidráulico, debiéndose respetar en todo momento las siguientes consideraciones:

—Las escorrentías de agua de lluvia no deberán resultar contaminadas, ni ponerse en contacto con residuos dispersos de la explotación, por lo que deberá realizarse una explotación del vertedero adecuada que evite en todo momento esta contaminación.

—Las aguas pluviales no contaminadas se evacuarán canalizadas a través de las cunetas de hormigón hacia sus drenes naturales.

—El vaso del vertedero estará limitado exteriormente por las cunetas perimetrales, que recogen las aguas procedentes de las vaguadas que rodean el vaso, de forma que sólo se producirán lixiviados por la lluvia caída directamente sobre el vaso del vertedero y se conducirán a la balsa de lixiviados.

1.4.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 70 dB(A) diurnos y no se superarán los 55 dB(A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayto. de Huesca.

1.5.— Autorización de Vertedero de residuos no peligrosos.

Se Autoriza el vertedero de residuos no peligrosos, cuya titularidad ostenta el Consorcio Agrupación nº 1 Huesca, (CIF: G-22254858), gestionado a través de la empresa de capital público Gestión de Residuos Huesca, S. A. (CIF: A-22262265), formado por un vaso a completar en dos fases: Fase 1, actualmente en explotación, de superficie 4,9 Has, y Fase 2, de superficie 13,5 Has a construir, ubicado en el término municipal de Huesca; siendo la entidad explotadora la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. (CIF: A-28037224); en los términos y con el condicionado siguiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1481/2001.

* Residuos Admisibles en el Vertedero

Serán admisibles únicamente los residuos que se listan a continuación, generados en los municipios pertenecientes a la agrupación.

20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 0108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintas de las especificadas en el código 20 01 27
20 01 30	Detergentes distintas de las especificadas en el código 20 01 29
20 01 32	Medicamentos distintas de las especificadas en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores distintas de las especificadas en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distintas de las especificadas en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 41	Residuos de deshollinado de chimeneas
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no específicos en otra categoría.
0301051	Serrín, virutas, recortes de madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en 030104
0303011	Residuos de corteza y madera
0401081	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo
0402211	Residuos de fibras textiles no procesadas
0402221	Residuos de fibras textiles procesadas
0702131	Residuos de plástico
1201051	Virutas y rebabas de plástico
1702012	Madera
1702022	Vidrio
1702032	Plástico
200101	Papel y cartón
200140	Metales

(1) Solamente podrán verse estas tipologías de residuos de origen industrial hasta la efectiva puesta en marcha del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos.

(2) Cuando el origen de estos residuos no sean obras menores, solamente podrán verse estas tipologías de residuos hasta la efectiva puesta en marcha del servicio público de valorización y eliminación de escombros.

No se verterán los siguientes residuos previamente separados: papel y cartón (200101) y metales (200140), al ser residuos valorizables.

* Residuos no admisibles en el Vertedero.

Se considerarán como residuos no admisibles:

—Cualquier residuo que no disponga de Documento de Aceptación previo emitido por la entidad explotadora.

—Los residuos recogidos expresamente como no admisibles en el artículo 5.3 del R.D. 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La entidad explotadora como responsable de la explotación

del vertedero, deberá contar con personal con cualificación técnica adecuada, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

El vertedero deberá disponer de medidas de control que impidan el libre acceso y el vertido incontrolado al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Con anterioridad al inicio del proceso de cierre, el proyecto de clausura y/o sellado del vertedero deberá ser autorizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A tal efecto se deberá presentar, un año antes de su clausura, proyecto técnico, en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero.

El procedimiento de clausura se deberá iniciar, por la entidad explotadora, finalizada la vida útil del vertedero. Además, se realizará obligatoriamente el mantenimiento, seguimiento y control posclausura del vertedero posteriormente a su sellado, durante un periodo mínimo de 30 años.

Antes de que den comienzo las operaciones de vertido en el nuevo vaso, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que éste cumple las condiciones pertinentes de esta autorización. A tal efecto, el titular del vertedero deberá notificar la fecha prevista del inicio de la construcción del nuevo vaso y posteriormente del inicio del vertido en el mismo a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y solicitar la inspección de dicha Dirección General, adjuntando la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

1.6.— Gestión de residuos.

Se incorpora a la presente Autorización, la autorización de gestor de residuos no peligrosos a la entidad explotadora Fomento Construcciones y Contratas, S. A., de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Se autoriza la gestión de los residuos especificados en el condicionado 1.5 de la presente autorización en la cantidad anual de 49.000 Tm./año.

La autorización de gestor de residuos estará condicionada a la prestación por la entidad explotadora de una fianza de 600.000 euros (seis cientos mil euros) para garantizar el cumplimiento, frente a la Administración, de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad, según lo especificado en el artículo 6.1 del Decreto 49/2000 del Gobierno de Aragón.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que podrá ser devuelta hasta el 50% previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución. El resto de la fianza quedará a disposición de la administración durante el periodo de vigilancia postclausura, liberándose al obtener la clausura definitiva del vertedero transcurrido el periodo de vigilancia postclausura y previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.7.— Producción de residuos.

Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la entidad explotadora Fomento Construcciones y Contratas, S. A., con el nº de inscripción AR/RP-7229/2008, para los siguientes residuos peligrosos:

<i>Origen</i>	<i>Descripción del Residuo</i>	<i>LER</i>	<i>Cantidad producida (Tm/año)</i>
Mantenimiento de la maquinaria	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,200
Mantenimiento de la maquinaria	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,500
Mantenimiento de la maquinaria	Baterías de plomo	160601	0,200

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón

Todos los residuos peligrosos generados en la actividad del vertedero deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos asimilables a urbanos:

Se generan 2,5 Tm/año de residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad del vertedero que se eliminarán en el mismo.

1.8.—Control y vigilancia y del vertedero.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación de los vasos de vertido, la entidad explotador deberá realizar un control de los parámetros que se describen a continuación, con la periodicidad que se determina. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

<i>Controles</i>	<i>Acción</i>	<i>Frecuencia mínima</i>
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Diario
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00h y HCE)	Diario
	Medida de Evaporación	Diario
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h y HCE)	Diario
	Medida de Dirección y fuerza del viento dominante	Diario
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados	Mensual
	Composición de los lixiviados.	Trimestral
Control de las aguas subterráneas*	Nivel de las aguas subterráneas	Trimestral
	Composición de las aguas subterráneas	Semestral
Datos de gases	Composición (CH4, CO2, SH2)	Mensual
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asientos y subsidencias	Trimestral
	Movimientos horizontales	Semestral
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Mensual
	Levantamiento topográfico, estructura y composición del vaso de vertido.	Anual

* Se construirán como mínimo dos piezómetros, uno aguas arriba de la corriente de aguas subterráneas y otro, aguas abajo.

Clausura y mantenimiento postclausura.

Una vez se haya clausurado oficialmente el vaso de vertido, se llevarán a cabo, los controles recogidos a continuación. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

<i>Controles</i>	<i>Acción</i>	<i>Frecuencia mínima</i>
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Datos de valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00h y HCE)	Datos de las medias mensuales
	Medida de Evaporación	Datos del valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h y HCE)	Datos de las medias mensuales
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados	Semestral
	Composición de los lixiviados.	Semestral
Control de las aguas subterráneas	Nivel de las aguas subterráneas	Semestral
	Composición de las aguas subterráneas	Anual
Datos de gases	Composición (CH4, CO2, SH2)	Semestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamiento	Control de asientos y subsidencias	Semestral
	Movimientos horizontales	Anual
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Semestral
Control cubierta vegetal	Aparición de cárcavas	Semestral
	Reposición de marras.	Anual

Para la determinación de la composición de los lixiviados y de las aguas subterráneas tanto en la fase de explotación como en la de postclausura, se analizarán los siguientes parámetros: ph, Conductividad, DQO, DBO5, COT, Alcalinidad y Dureza, Sólidos disueltos y sedimentados, Cianuros, Cloruros, Fluoruros, Nitratos, Nitritos, Fosfato total, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Plomo y aceites.

1.9.— Aceptación de los residuos no peligrosos antes de su depósito.

La aceptación de los residuos no peligrosos, previamente a su depósito en el en el vaso de vertido, se ajustará a lo establecido en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y anexo II de la Directiva 1999/31/CE; y a lo establecido en el condicionado 1.5 de la presente autorización.

1.10.— Control de la Construcción y Explotación del vertedero.

Para poder caracterizar los residuos, la entidad explotadora deberá disponer de un laboratorio donde poder analizar muestras, y en función de los residuos obtenidos, aceptar o rechazar los envíos recibidos.

Antes de iniciar las obras de la segunda fase, el titular del vertedero deberá nombrar una empresa de control y seguimiento de las mismas, independientemente de la dirección técnica de las obras. Dicha empresa deberá estar clasificada, no tendrá vinculación con la entidad explotadora ni con la empresa contratista ejecutora de las obras. La empresa de control estará a disposición de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para facilitar todos los datos e incidencias de las obras.

La entidad explotadora, dispondrá de un manual de explotación y de un libro de registro, el cuál podrá ser sustituido por un registro informático autorizado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente. Igualmente, estará obligado a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos no peligrosos en el que, como mínimo, deberá constar concretamente los datos que se indican en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.11.— Control de la producción de residuos.

La entidad explotadora deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos peligrosos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.12.— Cambio de la entidad explotadora.

En el supuesto de que se produjera un cambio en la entidad explotadora del vertedero de residuos urbanos de Huesca, se deberá notificar por parte del titular a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. La nueva entidad explotadora asumirá todas las obligaciones derivadas de esta resolución, incluida la constitución de una nueva fianza por la misma cantidad.

1.13.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la entidad explotadora deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de lixiviados, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.14.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La entidad explotadora se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.15.— Cese de actividades.

La entidad titular comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de clausura de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración.

1.16.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integra-

da y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 17 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número de Teruel, relativo a declaración de herederos 96/2008.

Doña Aránzazu Catalán Hernando, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Teruel. Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 96/2008, por el fallecimiento sin testar de don Juan Rallo Giner, ocurrido en Teruel, el día 22 de enero de 2006, promovido por la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Teruel, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria, Aránzazu Catalán Hernando.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Tarazona, relativo a divorcio contencioso 465/2007.

En Tarazona, a 11 de marzo de 2008.

Doña Belén Paniagua Plaza, Juez el Juzgado de Primera Instancia único de Tarazona, habiendo visto los presentes autos de juicio seguidos en este Juzgado con el número 456/07, entre partes, de una como demandante don Idelfonso Jiménez García, representado por el procurador Sra. Sesma y asistido del letrado don Carlos Calvo, y de otra, como demandado, coña Martha María Piña Mejía, declarado en rebeldía, sobre divorcio y recayendo la presente resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero. En fecha 26 de octubre de 2007, se presentó demanda de divorcio por el procurador Sra. Sesma, en la indicada representación, contra la demandada, acompañando los documentos que están unidos a autos, y tras alegar los hechos que tuvo por conveniente y los fundamentos jurídicos base de la acción ejercitada, terminó interesando se dictase sentencia de divorcio y se decreten como efectos del divorcio los reseñados en el apartado VII de los fundamentos de derecho, se expidan los correspondientes mandamientos para la inscripción de la sentencia en el registro civil de Tarazona, con imposición de costas a la parte demandada si se opusiere temerariamente a la demanda.

Segundo. Tras las oportunas averiguaciones del domicilio de la demandada, por auto de fecha 13 de diciembre de 2007 fue admitida a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la demanda a la parte demandada, a fin de que contestase a la misma en el plazo de 20 días. No habiendo comparecido el demandado en forma, por providencia de fecha 24 de enero de 2008, se acordó la rebeldía del demandado, señalándose la correspondiente vista a celebrar el día 11 de marzo de 2008.

Tercero. En la fecha indicada, se llevó a cabo el acto de juicio oral, compareciendo la parte actora y sin que lo hiciera el demandado. Concedida la palabra a la parte actora, se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, proponiendo como prueba documental, dando por reproducida la unida a autos, quedando seguidamente los autos conclusos para resolver.

Fundamentos jurídicos.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Civil, según redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio «Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio a petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81» Así las cosas, tal precepto establece los requisitos necesarios para decretar judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, disponiendo en su apartado segundo que procederá dicha resolución «A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio».

Segundo. Sentado cuanto antecede, los litigantes contrajeron matrimonio el día 28 de abril de 2005, no existiendo hijos ni bienes comunes, procede acceder a la petición de divorcio, al haber transcurrido el plazo señalado en el fundamento anterior, sin que proceda adoptar medida alguna, reguladora de dicha disolución del matrimonio, salvo los efectos establecidos en el artículo 102 del C.C.

Se impone la estimación de la demanda.

Tercero. Atendida la naturaleza de la materia, no procede hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimando la demanda de divorcio interpuesta por el procurador Sra. Sesma, en nombre y representación de don Idelfonso Jiménez García contra doña Martha María Pila Mejía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre los mencionados, no adoptándose medida alguna, salvo que quedan revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Sin hacer expreso pronunciamiento de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza (artículo 455 de la L.E.C. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la